

**En lo principal**, entrega antecedentes requeridos; **en el otrosí**, presenta Programa de Cumplimiento Refundido.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**FISCAL INSTRUCTOR DON JUAN PABLO CORREA SARTORI**

Carlos Acevedo Ramírez, en representación de **Frutas y Hortalizas del Sur S.A.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio Rol F-095-2022, al Fiscal Instructor don Juan Pablo Correa Sartori respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el Resuelvo I N°1, por medio de este escrito se entregan los antecedentes solicitados:

- a) Presentar un esquema (lay-out) actualizado que grafique claramente, respecto de la Planta de Tratamiento de RILes y de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, lo siguiente:
  - i) Los flujos y punto de ingreso y egreso de las aguas residuales a cada planta de tratamiento, distinguiendo cada uno mediante un determinado color. Indicar si dichos flujos circulan por canales, tuberías, ductos u otras componentes.
  - ii) La aclaración de si el efluente de riles y el efluente de aguas servidas convergen en un ducto común previo a su descarga, indicando ubicación georreferenciada del punto en que ambos efluentes se combinan.
  - iii) La aclaración de si los efluentes de riles y aguas servidas son monitoreados de forma independiente o si son muestreados conjuntamente previo a la descarga. Para cualquiera de los casos, indicar ubicación georreferenciada de la cámara común o de las respectivas cámaras de muestreo de los riles y de las aguas servidas.

En el Anexo 1 se adjunta *layout* actualizado que grafica el flujo de ambas plantas de tratamiento, con las indicaciones solicitadas y las coordenadas de las cámaras de muestreo. Se indica que los efluentes de aguas residuales circulan por cañerías.

Se aclara que, hasta septiembre de 2022, ambos efluentes convergían en un punto común donde eran muestreado previo a la descarga. A partir de septiembre

de 2022, cada efluente es muestrado de manera independiente en cámaras de muestreo separadas y luego convergen en un punto común previo a la descarga.

- b) Precisar cuál o cuáles han sido los efluentes monitoreados y reportados por el Titular en el Sistema de Riles (RETC) antes y después de la construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Riles (2018), con indicación de la cámara de monitoreo desde la cual se ha muestreado.

Hasta agosto del año 2022, se muestreaba el efluente combinado (riles y aguas servidas) en una cámara de muestreo común, previo a la descarga, de acuerdo con lo indicado en la RPM vigente (Res. Ex. N°2448/2010). A partir de septiembre de 2022 se realizan monitoreos en las cámaras independientes, reportando al Sistema de Riles los resultados de los análisis de riles y guardando registro de los resultados de los análisis de las aguas servidas.

- c) En caso de disponer de monitoreos distintos a los reportados en la RPM N°2448/2010 en el Sistema de Riles, acompañarlos al presente procedimiento.

En el Anexo 2 se adjuntan los resultados de los monitoreos que no fueron reportados en el Sistema de Riles por no exigirlo la RPM. Estos consisten en resultados de monitoreo de la Tabla 1 del D.S. 90/2000, realizados al efluente de aguas servidas, a partir del mes de septiembre de 2022.

Por otra parte, en base a lo solicitado Requerimientos Riles vía correo electrónico luego de la reunión de asistencia al cumplimiento realizada con fecha 1 de junio de 2023, se adjuntan como Anexo 3 los siguientes antecedentes:

- Copia de Formulario y Solicitud de Modificación de RPM para el efluente de aguas servidas, firmado por el representante legal.
- Copia escritura pública de transformación de Frutas y Hortalizas del Sur Limitada a Frutas y Hortalizas del Sur S.A.
- Copia de la Resolución Exenta N°2216725445 de la Seremi de Salud de la Región del Ñuble, de fecha 10 de febrero de 2023, que aprueba el proyecto de sistema particular de agua potable y aguas servidas.
- Copia de los resultados de los análisis de los monitoreos del efluente de aguas servidas, correspondientes a los meses de septiembre, octubre,

noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero, marzo y abril de 2023, que se adjuntaron también en el Anexo B.

- Copia de planilla Excel que contiene el registro diario de los caudales de aguas servida del periodo septiembre 2022 – abril 2023.

Finalmente, se indica que se mide caudal en ambas cámaras de monitoreo (riles y aguas servidas), mediante sensor de nivel y caudal ultrasónico, marca Endress & Hauser, modelo Prosonic FDU 91, que envía la señal a un transmisor de la misma marca, modelo FMU90, que rescata el caudal total en m3 y el caudal instantáneo en litros por segundo.

Para cualquier comunicación adicional en relación con la tramitación de la RPM, se señala como domicilio y se indican los correos electrónicos:

[REDACTED]

**OTROSÍ:** De acuerdo a lo solicitado en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N°2/Rol F-095-2022, se presenta al Fiscal Instructor el Programa de Cumplimiento Refundido que incorpora todas las observaciones realizadas por la autoridad en la referida resolución.

Sírvase Señor Fiscal Instructor: tener por presentado Programa de Cumplimiento Refundido que contiene las observaciones planteadas en la Resolución Exenta N°2/Rol F-095-2022.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES**  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	Frutas y Hortalizas del Sur S.A.		
■ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	79.804.220-3		
■ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Carlos Acevedo Ramírez		
■ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F-095-2022		
■ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 90/2000	
■ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	Resolución Exenta N°2448 de fecha 18 de agosto de 2010		
■ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
	<input checked="" type="checkbox"/>	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
■ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>			

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección <a href="mailto:snifa@sma.gob.cl">snifa@sma.gob.cl</a> solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N°166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos

				<p>técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la</p>

				entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
<b>3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:</b>				
3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM				
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL				
<b>TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.</b>				
<b>3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL</b>				
[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]				
Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.				
<input checked="" type="checkbox"/> <b>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO</b> <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]</i> <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i>				
<b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b>				
El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N°2448 SISS, de fecha 18 de agosto de 2010), para el parámetro temperatura en el mes de enero del año 2021 y sulfato en el mes de abril del año 2021, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.				
<b>EFFECTOS NEGATIVOS</b>				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, según la frecuencia establecida en éste.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Referido a los parámetros temperatura y sulfato de los meses de enero y abril de 2021, respectivamente, no se cuenta con informes de ensayo.

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendariización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El área respectiva de la Compañía elaborará y ejecutará el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>El área respectiva de la Compañía preparará y capacitará al personal respecto del Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo.</p>

#### SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000 en relación con su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N°2448 SISS, de fecha 18 de agosto de 2010), para el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes en el mes de septiembre de 2021, según indica la Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

*"Que, sin perjuicio de lo anterior, y tal como fuera señalado en el Considerando N°6 de este acto administrativo, también es relevante para el análisis de efectos negativos considerar las características propias del cuerpo receptor, respecto de su ubicación, usos y características hidrológicas. Respecto a su ubicación, el punto de descarga de la empresa se encuentra en el punto de coordenadas 5.954.642 N, 763.966 E, UTM 19H, en la región de Ñuble, específicamente en la cuenca del Río Itata. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Aguas, el punto asociado a la asignación de una APR más cercano se encuentra a una distancia de 160m, por otro lado, de acuerdo a los registros de catastro de Bosque Nativo realizado por CONAF en el año 2015, los tipos de uso de suelo predominantes cercanos al punto de descarga son Áreas Urbanas e Industriales y Terrenos agrícolas. Por lo tanto, se puede determinar que el cuerpo receptor tiene usos que pueden verse perturbados por la contaminación identificada."*

Que, finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta, no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste". La formulación de cargos indica que la persistencia y recurrencia de las superaciones del límite máximo permitido para el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes es de entidad baja, por lo que no se requiere comprometer acciones adicionales a las ya ejecutadas a la fecha, ya que con fecha 13 de julio de 2022, Frutas y Hortalizas del Sur S.A. obtuvo una Resolución de Calificación Ambiental Favorable de regularización donde se aprobó ambientalmente la optimización de las instalaciones de la Planta Frusur, que contempla una mejora en la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Riles.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El área respectiva de la Compañía elaborará y ejecutará el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	El área respectiva de la Compañía preparará y capacitará al personal respecto del Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo.

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>1.500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada a los sedimentadores del sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Informe técnico de la mantención preventiva de los equipos electromecánicos.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas), para ambas mantenciones (de sedimentadores y preventiva de equipos electromecánicos)</li> </ul>	<p>Con fecha 19 de agosto de 2022 se realizó una mantención de los sedimentadores de la Planta de Tratamiento de Riles, que contempló la limpieza y extracción de residuos, la mantención de los puentes y la instalación de válvulas en las líneas de los sedimentadores.</p> <p>Adicionalmente, considerando que la Planta de Tratamiento de Riles fue optimizada recientemente, se realizará una mantención preventiva de los equipos electromecánicos, lo que tendrá un costo de \$1.500.000.</p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>Permanente</p>	<p>14</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	<p>La Compañía realizará 1 monitoreo mensual adicional del parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes. Los resultados serán reportados a través de la Ventanilla Única RETC, lo que tiene un costo aproximado de \$14.000.</p>
<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga. Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</p>	<p>[Indique medios de verificación]</p>	<p>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de RILES y los costos asociados]</p>

<p>Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental Favorable de optimización de las instalaciones de la Planta Frusur, que contempla una mejora en la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Riles y un aumento en el caudal máximo de descarga de ésta a 3.000 metros cúbicos diarios.</p>	<p>Ejecutada (13 de julio de 2022)</p>	<p>36.500</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de la Resolución Exenta N°20221600156 de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, de fecha 13 de julio de 2022.</li> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios de consultoría para la preparación de la Declaración de Impacto Ambiental.</li> </ul>	<p>Se presentó una Declaración de Impacto Ambiental en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental un proyecto que contemplaba la modificación de la Planta de Tratamiento de Riles existente, cambiando su tecnología y ampliando el caudal de diseño a 3.000 m3/día. Esta nueva realidad, permite contar con un nuevo límite ambiental de volumen de descarga, que es mayor a la máxima superación constatada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio. Los costos asociados se refieren a la contratación de servicios de consultoría ambiental para la asesoría en la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental.</p>
<p>Implementación de las obras de la Resolución Exenta N°20221600156 de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, de fecha 13 de julio de 2022.</p>	<p>Ejecutada (13 julio de 2022)</p>	<p>263.120</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de la Memoria Descriptiva de la Planta de Tratamiento de Riles.</li> <li>- Comprobantes de pago de los trabajos de Claber Ecología para implementar la Resolución Exenta N°20221600156.</li> </ul>	<p>La Compañía realizó las modificaciones a la Planta de Tratamiento de Riles para mejorar su desempeño, que contempla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pretratamiento.</li> <li>- Ecualización y elevación.</li> <li>- Tratamiento aeróbico.</li> <li>- Sedimentador de lodos.</li> <li>- Estanque de acumulación de lodos.</li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de deshidratado de lodos.</li> <li>- Desinfección.</li> </ul> <p>La nueva Planta de Tratamiento de Riles se diseñó para cumplir con la Tabla N°1 del D.S. 90/00 y para un caudal de 3.000 m3/día.</p> <p>Se hace presente que si bien la Planta de Tratamiento de Riles se construyó el año 2018, existieron mejoras implementadas luego de la obtención de la RCA N°0221600156 con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la norma de emisión y de la RPM.</p>
Solicitud de una nueva Resolución de Programa de Monitoreo a la Superintendencia del Medio Ambiente que contemple tanto el efluente de riles como el de aguas servidas.	Ejecutada (3 de febrero de 2023)	No aplica	En el reporte final único, se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobante de ingreso de la solicitud de modificación de la Resolución de Programa de Monitoreo de Riles de la Planta Frusur, de fecha 3 de febrero de 2023.</li> <li>- Copia del Formulario Conducto de la solicitud de modificación de la Resolución de Programa de Monitoreo de Riles de la Planta Frusur.</li> <li>- Copia de la complementación de la solicitud de RPM en la cual se acompañó Formulario para Aguas Servidas.</li> </ul>	En línea con la obtención de la Resolución Exenta N°0221600156 por la optimización de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Riles, la Compañía solicitó a la SMA la modificación de la Resolución de Programa de Monitoreo, en orden a ampliar el caudal máximo de descarga a 3.000 m3/día. Se hace presente que ninguna de las superaciones objeto del presente procedimiento sancionatorio es superior a 2.010 m2/día, por lo que se ha dado cumplimiento al caudal autorizado ambientalmente y solicitado en la modificación de la RPM a la SMA.

				Se hace presente que bien la Planta de Tratamiento de Riles se construyó el año 2018, existieron mejoras implementadas luego de la obtención de la RCA N°0221600156 con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la norma de emisión y de la RPM.
Verificación diaria de sistema de cloración y medición de cloro residual en Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.	Permanente	No aplica	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planilla de registro de verificación diaria.</li> <li>- Boletas y/o facturas de mediciones de cloro residual</li> </ul>	Con el objetivo de asegurar el correcto funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se realizará una verificación diaria del sistema de cloración.

#### SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta N°2448 de fecha 18 de agosto de 2010, de la SISS, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, según se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

*“Que, sin perjuicio de lo anterior, y tal como fuera señalado en el Considerando N°6 de este acto administrativo, también es relevante para el análisis de efectos negativos considerar las características propias del cuerpo receptor, respecto de su ubicación, usos y características hidrológicas. Respecto a su ubicación, el punto de descarga de la empresa se encuentra en el punto de coordenadas 5.954.642 N, 763.966 E, UTM 19H, en la región de Ñuble, específicamente en la cuenca del Río Itata. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Aguas, el punto asociado a la asignación de una APR más cercano se encuentra a una distancia de 160m, por otro lado, de acuerdo a los registros de catastro de Bosque Nativo realizado por CONAF en el año 2015, los tipos de uso de suelo predominantes cercanos al punto de descarga son Áreas Urbanas e Industriales y Terrenos agrícolas. Por lo tanto, se puede determinar que el cuerpo receptor tiene usos que pueden verse perturbados por la contaminación identificada.*

*Que, finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta, no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste”.*

Puesto que la formulación de cargos indica que la persistencia y recurrencia de las superaciones de caudal son de entidad alta, se comprometen acciones adicionales que permiten contar con un control continuo y fortalecer el sistema de tratamiento de riles.

En esta línea, se debe considerar que, con fecha 13 de julio de 2022, Frutas y Hortalizas del Sur S.A. obtuvo una Resolución de Calificación Ambiental Favorable que estableció un volumen máximo de descarga diario de 3.000 m3/día. En la misma línea, con fecha 3 de febrero de 2023, se solicitó a la SMA la modificación de la Resolución de Programa de Monitoreo vigente, indicando un volumen máximo de descarga diario de 3.000 m3/día. Como se puede observar de los antecedentes de la formulación de cargos, el mayor registro de volumen diario de descarga en el período evaluado es de 2.010 m3/día, lo que resulta considerablemente inferior al nuevo límite autorizado ambientalmente y en base al cual se solicitó la modificación de la RPM, que ya se encuentra en trámite.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---------------------	------------------------	-------------

		[en miles de \$]		
No superar el límite máximo de caudal permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El área respectiva de la Compañía elaborará y ejecutará el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	El área respectiva de la Compañía preparará y capacitará al personal respecto del Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo.
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.500	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada a los sedimentadores del sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante</li> </ul>	Con fecha 19 de agosto de 2022 se realizó una mantención de los sedimentadores de la Planta de Tratamiento de Riles, que contempló la limpieza y extracción de residuos, la mantención de

			<p>y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención preventiva de los equipos electromecánicos</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas)), para ambas mantenciones (de sedimentadores y preventiva de equipos electromecánicos)</li> </ul>	<p>los puentes y la instalación de válvulas en las líneas de los sedimentadores.</p> <p>Adicionalmente, considerando que la Planta de Tratamiento de Riles fue optimizada recientemente, se realizará una mantención preventiva de los equipos electromecánicos, lo que tendrá un costo de \$1.500.000.</p>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía.</i></p> <p><i>En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	800	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad.</li> <li>- Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento).</li> </ul>	<p>Se le encargará a una empresa externa la instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal, lo que tendrá un costo aproximado de \$800.000.</p> <p>Dispositivo Marca LogBox Connect, modelo Data Logger Wi-Fi Multicanales o similar para medición continua del parámetro caudal.</p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía.</i></p> <p><i>En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	4.500	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> <li>- Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> </ul>	<p>Se le encargará a una empresa externa la conexión a través de sistema en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, lo que tendrá un costo aproximado de \$4.500.000</p> <p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo</p>

				<p>de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea.</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p> <p><b>iii) Acción alternativa</b>: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted <b>DEBE</b> proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga.</i></p> <p><i>Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</p>	<p>[Indique medios de verificación]</p>	<p>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de RILes y los costos asociados]</p>
<p>Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental Favorable de optimización de las instalaciones de la Planta Frusur, que contempla una mejora en la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Riles y un aumento en el caudal máximo de descarga de ésta a 3.000 metros cúbicos diarios.</p>	<p>Ejecutada (13 de julio de 2022)</p>	<p>36.500</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de la Resolución Exenta N°20221600156 de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, de fecha 13 de julio de 2022.</li> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios de consultoría para la preparación de la Declaración de Impacto Ambiental.</li> </ul>	<p>Se presentó una Declaración de Impacto Ambiental en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental un proyecto que contemplaba la modificación de la Planta de Tratamiento de Riles existente, cambiando su tecnología y ampliando el caudal de diseño a 3.000</p>

				m3/día. Esta nueva realidad, permite contar con un nuevo límite ambiental de volumen de descarga, que es mayor a la máxima superación constatada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio. Los costos asociados se refieren a la contratación de servicios de consultoría ambiental para la asesoría en la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental.
Implementación de las obras de la Resolución Exenta N°20221600156 de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, de fecha 13 de julio de 2022.	Ejecutada (13 julio de 2022)	263.120	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de la Memoria Descriptiva de la Planta de Tratamiento de Riles.</li> <li>- Comprobantes de pago de los trabajos de Claber Ecología para implementar la Resolución Exenta N°20221600156.</li> </ul>	<p>La Compañía realizó las modificaciones a la Planta de Tratamiento de Riles para mejorar su desempeño, que contempla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pretratamiento.</li> <li>- Ecualización y elevación.</li> <li>- Tratamiento aeróbico.</li> <li>- Sedimentador de lodos.</li> <li>- Estanque de acumulación de lodos.</li> <li>- Sistema de deshidratado de lodos.</li> <li>- Desinfección.</li> </ul> <p>La nueva Planta de Tratamiento de Riles se diseñó para cumplir con la Tabla N°1 del D.S. 90/00 y para un caudal de 3.000 m3/día.</p> <p>Se hace presente que bien la Planta de Tratamiento</p>

				de Riles se construyó el año 2018, existieron mejoras implementadas luego de la obtención de la RCA N°0221600156 con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la norma de emisión y de la RPM.
Solicitud de una nueva Resolución de Programa de Monitoreo a la Superintendencia del Medio Ambiente, que contemple tanto el efluente de riles como el de aguas servidas.	Ejecutada (3 de febrero de 2023)	No aplica	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobante de ingreso de la solicitud de modificación de la Resolución de Programa de Monitoreo de Riles de la Planta Frusur, de fecha 3 de febrero de 2023.</li> <li>- Copia del Formulario Conducto de la solicitud de modificación de la Resolución de Programa de Monitoreo de Riles de la Planta Frusur.</li> <li>- Copia de la complementación de la solicitud de RPM en la cual se acompañó Formulario para Aguas Servidas.</li> </ul>	<p>En línea con la obtención de la Resolución Exenta N°20221600156 por la optimización de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Riles, la Compañía solicitó a la SMA la modificación de la Resolución de Programa de Monitoreo, en orden a ampliar el caudal máximo de descarga a 3.000 m<sup>3</sup>/día. Se hace presente que ninguna de las superaciones objeto del presente procedimiento sancionatorio es superior a 2.010 m<sup>2</sup>/día, por lo que se ha dado cumplimiento al caudal autorizado ambientalmente y solicitado en la modificación de la RPM a la SMA.</p> <p>Adicionalmente, en el marco de la tramitación de la RPM para riles, la autoridad solicitó realizar una complementación con los antecedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas. En consecuencia, la nueva RPM contemplará tanto el efluente de riles como el efluente de aguas servidas.</p>

**Firmas de representantes Legales** *[Firma, nombre y RUT]:*

Carlos Acevedo Ramírez [REDACTED]

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Acevedo Ramírez", is placed to the right of the typed name. The signature is fluid and cursive, with a distinct 'C' at the beginning.